



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2023-3-18-0000836

Montevideo,

28 MAYO 2024

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Armada, por la que se eleva la propuesta de modificación del artículo 3 del Decreto N° 190/978, de 11 de abril de 1978, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 220/980, de 22 de abril de 1980, modificativas y concordantes;

RESULTANDO: que por el citado artículo se estableció que los profesores de los Institutos de la Armada serán categorizados de acuerdo a su antigüedad en forma similar a los profesores del 2° ciclo de Enseñanza Secundaria, siendo la retribución por hora de clase dictada la que corresponde a su categoría multiplicada por los coeficientes que se detallan en el mismo artículo;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 126 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, asignó al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 343 "Formación y Capacitación", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 051.000 "Dietas", un crédito de \$ 20:000.000,00 (pesos uruguayos veinte millones con 00/100), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de las retribuciones por dietas docentes a los profesores civiles de la Escuela Naval;

II) que es imprescindible adecuar las retribuciones de los profesores civiles, siendo necesario definir nuevos coeficientes para las dietas correspondientes a la docencia directa e indirecta de los profesores civiles de la Escuela Naval;

III) que asimismo resulta necesario modificar el nombre de la "Escuela de Fusileros Navales", establecido por el artículo 3 del Decreto N° 190/978, de 11 de abril de 1978, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 220/980, de 22 de abril de 1980, modificativas y concordantes, pasando a ser la Escuela de Infantería de Marina, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 77/020, de 28 de febrero de 2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Armada, por la Dirección General de Recursos Financieros y por el



Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo establecido por el artículo 126 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 3 del Decreto N° 190/978, de 11 de abril de 1978, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 220/980, de 22 de abril de 1980, modificativas y concordantes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. Los profesores de los Institutos de la Armada serán categorizados de acuerdo a su antigüedad en forma similar a los profesores del 2° Ciclo de Enseñanza Secundaria, siendo la retribución por hora de clase dictada la que corresponde a su categoría multiplicada por los coeficientes que se detallan a continuación:

| Institutos                                    | Cursos de Oficiales | Cursos de C/ |
|---|---------------------|--------------|
| Escuela Naval, docentes civiles               | 6.5                 | 6.5          |
| Escuela Naval, docentes militares y retirados | 4                   | -            |
| Escuela de Guerra Naval                       | -                   | -            |
| Curso de Pasaje de Grado                      | 3.5                 | -            |
| Curso de Estado Mayor y de Información C/N    | 4.5                 | -            |
| Escuela de Especialidades de la Armada        | -                   | 2            |
| Escuela de Aviación Naval                     | 3.5                 | 2            |
| Escuela de Buceo de la Armada                 | 3.5                 | 2            |
| Escuela de Infantería de Marina               | 3.5                 | 2            |
| Centro de Instrucción de la Armada            | 3.5                 | 2            |

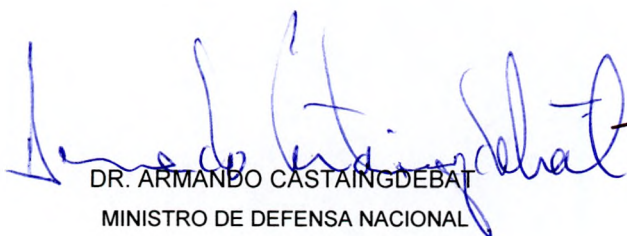
Para otro Curso que pudiera existir dentro del ámbito de la Armada se aplicarán análogamente los coeficientes precedentemente establecidos. Los miembros de las Juntas Asesores, Profesores, Conferencistas y Coordinadores de Áreas Académicas que eventualmente actúen en el ámbito de los diversos Institutos de

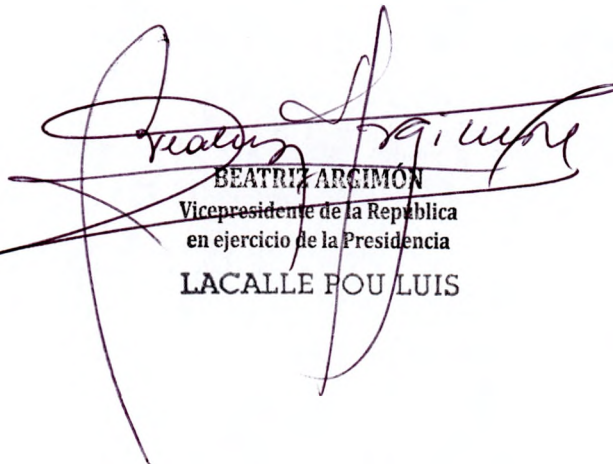


**Ministerio  
de Defensa  
Nacional**

enseñanza de la Armada, percibirán la retribución indicada en el acápite de este artículo, multiplicada por el coeficiente 5.”

ARTÍCULO 2º. Comuníquese y pase al Comando General de la Armada, a sus efectos. Oportunamente, archívese.

  
DR. ARMANDO CASTAINGDEBAT  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
~~BEATRIZ ARGIMÓN~~  
~~Vicepresidente de la República~~  
~~en ejercicio de la Presidencia~~  
~~LACALLE FOU LUIS~~